

Radicado. 011.2014 INTERDICCIÓN JUDICIAL.  
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.  
P. Interdicto. AIDA SALAZAR ESCOBAR.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy a las 2:54 p.m. el DR. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, en su calidad de Defensor Regional del Valle del Cauca informó que a través del oficio No. 20220060341156871 que se designó como defensor personal de AIDA SALAZAR ESCOBAR al DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE II

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No.473

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. El DR. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, en su calidad de Defensor Regional del Valle del Cauca informó que:

REFERENCIA: ASIGNACION DEFENSOR PERSONAL – AUTO 392 18 DE MARZO DE 2022

En cumplimiento del Auto 392 del 18 de marzo de 2022 que en su numeral b indica que con la finalidad de continuar con la medida cautelar decretada anteriormente, se FIJA el DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 P.M.) DE LA TARDE como calenda para realizar la posesión del DR. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ -profesional designado por la Defensoría del Pueblo-, como apoyo transitorio de AIDA SALAZAR ESCOBAR.

Me permito aclarar que la Defensoría del Pueblo realiza la REASIGNACION como Defensor Personal al Dr. RAMIRO PRADO, defensor público vinculado a la Institución mediante contrato de prestación de servicios y se asigna mediante acta de reparto 059 del 29 de marzo de 2022, lo anterior en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 1996 de 2019 que al respecto dice: **ARTÍCULO 14. Defensor Personal. En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.**

*"Es de anotar que el defensor público RAMIRO PRADO VELASQUEZ en cumplimiento de dicha asignación solo actuará como Defensor Personal en el marco del artículo 14 de la Ley 1996 de 2019 es decir, solo prestando el servicio de apoyo en la toma de decisiones para ejecutar actos o negocios jurídicos toda vez que desbordar este marco rompería el espíritu de la Ley en el aspecto de mutarse a un contrato de mandato lo cual no corresponde a los apoyos de un defensor personal."*

De esta forma se informa que el Defensor Personal asignado para la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR (CC N° 66.922.025) es el defensor público RAMIRO PRADO VELASQUEZ, rprado@defensoria.edu.co

ii. Revisada la respuesta que antecede y por ser procedente se hace necesario **librar y enviar de manera INMEDIATA EL DÍA DE HOY comunicación al DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ con el LINK del presente proceso. Igualmente se deberá remitir el LINK para que el mencionado ingrese el día de mañana a la diligencia de posesión. En dicha comunicación se deberá anexar el auto de calenda 18 de marzo de 2022 y el presente proveído. LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA URGENTE**

**POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

iii. Se le recuerda al defensor designado que según el artículo 44 del Estatuto Procesal algunos de los poderes correccionales del Juez son:

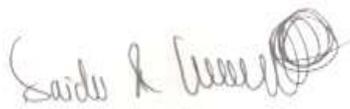
"(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

iv. **ADVERTIR** que el correo de esta Célula Judicial es [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. **SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

